

1 de abril del 2019
CIRCULAR SEP-16-2019

Señores (as)
Directores(as) y Coordinadores(as)
Programas de Posgrado

Estimados (as) señores (as):

Por medio de la presente, nos referimos a las solicitudes de modificación del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), remitidas por el Consejo del SEP al Consejo Universitario, para los artículos **19, 35, 40, 46** y el **Transitorio No. 1**; así como, el comunicado R-41-2019, que informa la consulta a la comunidad universitaria de los artículos 19, 40 y Transitorio No. 1.

Sobre el particular, se desglosan las siguientes consideraciones, como antecedentes relevantes.

1. El Consejo Universitario, en sesión No. 6150, artículo único, celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó una reforma integral al Reglamento General del SEP. El día 17 de enero del 2018, se publicó (Alcance de la Gaceta 3-2018); fecha a partir de la cual rige esta normativa.
2. **Sobre modificación al artículo 19:**

El Consejo del SEP, en Sesiones 872 (7 de agosto del 2018) y 878 (23 de noviembre del 2018), revisó el artículo 19, respecto a la incorporación de miembros *Ex Officio* en las comisiones de los Programas de Posgrado, y la posible afectación para integrar el órgano cuando estas personas no posean el grado máximo otorgado por el programa.

Se consideró que, limitar esta participación en el máximo órgano decisorio de cada programa, no corresponde a favorecer una amplia colaboración y coordinación en las carreras de posgrado que imparte la Universidad.

Por lo anterior, lo deseable es que los miembros *ex officio* puedan participar, sólo por el hecho de desempeñar la dirección o decanato de la unidad relacionada al posgrado, con la posibilidad de tener la capacidad de voz y voto en estos órganos, para incentivar una asistencia consecuente con su calidad de miembro ordinario.

Al respecto, el Consejo SEP solicitó al Consejo Universitario modificar el último párrafo del artículo 19; siendo que ya se encuentra en consulta esta reforma.

3. Sobre modificación al artículo 35:

El Consejo del SEP, en Sesión 877 (13 de noviembre del 2018), revisó lo dispuesto en el artículo 35, sobre el reconocimiento de créditos en el SEP.

La actual norma regula el reconocimiento de cursos tanto en nuestra universidad como en otras instituciones; además, impone una restricción para el reconocimiento de créditos, donde se podrá hacer *siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico*.

Esta limitación al reconocimiento genera problemas e inconsistencias con la estructura propia del SEP, por cuanto, a nivel de posgrado tenemos Programas que poseen carreras que comparten un *“tronco común”*, por lo tanto, hasta cierto punto del plan contemplan los mismos cursos; en este caso tenemos maestrías y especialidades médicas.

Consecuentemente, personas que obtienen un grado académico y posteriormente ingresan a otro énfasis con el mismo tronco común, no podrían lograr el reconocimiento de los créditos por cursos que ya posee en su expediente, lo cual es una anomalía clara de la normativa.

Al respecto, el Consejo SEP solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 35; siendo que, aún no se pronuncia esta entidad sobre esta propuesta de modificación.

4. Sobre modificación al artículo 40:

El Consejo del SEP, en Sesión 877 (13 de noviembre del 2018), revisó lo dispuesto por el artículo 40, sobre el manejo del idioma extranjero para los estudiantes de Posgrado.

El artículo 40, sobre el *Dominio de idioma extranjero* señala:

“...Como parte de los requisitos de la primera etapa, la población estudiantil de posgrado debe aprobar un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, según lo disponga el reglamento del programa...”

Es criterio del SEP que, la interpretación literal del artículo en mención puede generar ciertas confusiones o problemas de aplicación, respecto al momento de aplicar este requisito y la forma de valer su cumplimiento.

El *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, suscrito por las universidades públicas del país, para los grados de posgrado de maestría y doctorado, indica expresamente que: *se requieren el manejo instrumental de una segunda lengua*.

Por todo lo anterior, el Consejo del Sistema acordó solicitar al Consejo Universitario la modificación del artículo 40; siendo que ya se encuentra en consulta esta reforma.

5. Sobre modificación al artículo 46:

El Consejo del SEP, en Sesión 880 (22 de enero del 2019), revisó lo dispuesto por el artículo 46, sobre los tribunales para la defensa oral de trabajos finales de graduación.

Producto del análisis del Reglamento General y los artículos mencionados, este consejo interpreta y consulta al Consejo Universitario los siguientes aspectos:

- a. El penúltimo párrafo del artículo 46 pretende sancionar la ausencia de algún integrante del *comité asesor* (dirección y asesores), dejando por fuera la ausencia de la dirección del programa (o representante) y el Decano (o representante). Tampoco regula este artículo ninguna ausencia en los trabajos finales de investigación aplicada (Maestría Profesional).
- b. Se presta para confusión los requisitos solicitados para obtener mención de honor, por cuanto, el artículo 49 presupone el voto de la totalidad de los miembros del tribunal, tanto para Maestrías Profesionales, Académicas y Doctorados; por lo tanto, pareciera necesario que no exista ninguna ausencia.
- c. El 46 delega a los reglamentos internos de cada programa, lo relacionado a los comités y tribunales de maestrías profesionales, y también establece un mínimo de integrantes para las maestrías académicas y doctorados; no obstante, el artículo 41 es completamente cerrado al conformar para todos los casos un comité de tres personas (una para dirección o tutoría; y otras dos como asesores/lectores), lo cual, pareciera una contradicción.
- d. La regulación sobre las investigaciones para el grado de especialidad son suficientes y reconocen el carácter especial y distintivo de esta modalidad académica, no obstante, a criterio de este Consejo cualquier modificación o aclaración respecto a las defensas orales debe mantener dicha diferenciación para no involucrar a las especialidades en normas de grados de maestría y doctorado.

Al respecto, el Consejo SEP solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 46; siendo que, aún no se pronuncia esta entidad sobre esta propuesta de modificación.

6. Sobre modificación de plazo del Transitorio No. 1:

El Consejo del SEP, en Sesión 879 (11 de diciembre del 2018), revisó lo dispuesto por el Transitorio 1, en el cual dio un plazo de 1 año para instaurar o reformar los reglamentos específicos de los Programas de Posgrado.

Respecto al proceso de aprobación de reglamentos, inicia con la labor realizada a lo interno de las comisiones de posgrado, coordinando con Asesoría Legal de la Decanatura. Aprobado por el posgrado, lo remite al Consejo SEP, quien continúa el proceso con el envío a Rectoría, oficina que pide criterio a Oficina Jurídica, donde si existe observaciones se devuelve para iniciar de nuevo el camino de aprobación.

Circular SEP-16-2018
Página 4 de 4

Este Consejo, desde la publicación del Reglamento General, considera la labor dedicada y ardua de los programas, con el fin de elaborar o modificar los reglamentos de cada posgrado; sin embargo, en la práctica se ha detectado que el proceso requiere una cantidad de tiempo considerable, haciendo insuficiente el año otorgado en el Transitorio 1.

El Reglamento General actual, a diferencia del anterior, para regular muchos temas hace variadas y numerosas remisiones para implementar en reglamentos específicos, como por ejemplo menciona en los siguientes artículos: 4 (inciso d), 18, 19, 20 (incisos b, c, g), 22, 24 (inciso k, q), 27 (inciso e), 29, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45 (inciso c), 46, 48, 50, 55 y 56.

Por todo lo anterior, después de una amplia discusión, el Consejo del Sistema acordó solicitar al Consejo Universitario la ampliación del plazo otorgado por Reglamento General en el Transitorio 1; siendo que ya se encuentra en consulta esta reforma.

En atención de lo solicitado por el Consejo SEP, la Comisión de Docencia y Posgrado, procede con el análisis de las modificaciones requeridas, por lo tanto, en sesión 6262, celebrada el 12 de marzo de 2019, el Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria variar el texto de los artículos 19, 40 y Transitorio No. 1 del Reglamento General del SEP.

Por lo anterior, adjuntamos el Comunicado R-41-2019, el cual presenta el texto propuesto sobre las normas consultadas; por lo que, es importante que los Programas de Posgrado valoren y estudien el contenido.

Si consideran realizar observaciones, las deben remitir mediante la vía institucional definida para estos efectos, dirigidas al Consejo Universitario, en la página web de este ente (Reformas en Consulta).

Atentamente,

Dr. Álvaro Morales Ramírez
Decano

MVR

C. Archivo